



Resolución Gerencial Regional N° 0148 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAR. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-034107-2017 de fecha 28/09/2017 y la Hoja de Ruta N° E-052390-2017 de fecha 01/12/2017, con referente a la que contiene la Queja Administrativa formulada por los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE ICA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Incumplimiento de Deberes Funcionales.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de Septiembre del 2017, los Trabajadores Administrativos del Sector de Educación de Ica formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por ser de su competencia, sobre la Queja Administrativa por Incumplimiento de Deberes Funcionales en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, sobre la Devolución de dicho descuento indebido a favor de la ONP con relación al D.S. N° .37-94. Asimismo, los recurrentes señala su legal en la Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, en respuesta al Memorando N° 1536-2017-GORE-ICA/GRDS, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, nos remite al Oficio N° 3199-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER-ARP de fecha 30/11/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con referente al pago de la devolución por descuentos indebidos afectado a la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.**

Que, del texto Legal citado en los numerales precedentes fluye que i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la Queja no procura la impugnación del Acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La Queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, la pretensión de la Queja de los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE ICA** fundamenta que el Ministerio de Economía transfiere la suma de **S/. 77'577,363.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES NUEVOS SOLES)**, a favor de los diversos sectores del gobierno nacional, gobierno regionales, con el propósito de cumplir con la vigésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017", para la transferencia de la devolución del descuento indebido a favor a la ONP, en relación al D.S. N° 037-94.

Que, mediante el Oficio N° 3199-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER-ARP de fecha 30/11/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se detalla de la siguiente manera: **"En la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha implementado el pago de la devolución por descuento indebido afectado indebidamente a la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, dicha devolución se realiza en el presente mes de noviembre de 2017, lo que ha sido abonado en las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, asimismo, manifiesta que los Trabajadores están oportunamente informados a través de su Secretaría General del Sindicato mayoritario señora VICTORIA Pecho Pacheco, (...)"**



Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede apreciar que el expediente que da origen a la queja planteada por los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE ICA**, dicha devolución se realiza en el mes de noviembre del 2017 en las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, con pleno conocimiento de la Secretaría General de los Sindicatos la **Sra. Victoria Pecho Pacheco** (Según el Oficio N° 3199-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER-ARP); en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente deviene en Infundada.

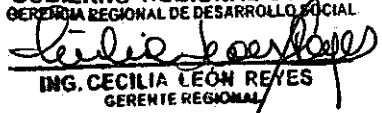
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE ICA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Incumplimiento de Deberes Funcionales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL